



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de octubre 2022

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario laboral – Ineficacia afiliación |
| Asistentes: | DEMANDANTE: PATRICIA GUTIÉRREZ VILLA DEMANDADA: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. |
| Radicado: | 05001310500220210051700 |
| Video audiencia: | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d08955da-2bdb-4e7f-9e72-a7606a91829f?vcpubtoken=81824a2e-1bd3-4daa-854d-e6128da4e8da |
| Asunto: | Acta de audiencia |

Etapas procesales desarrolladas en la audiencia:

Conciliación: fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** de acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Demandante, las documentales aportadas con la demanda; Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., las documentales aportadas con la contestación y el interrogatorio de parte a la demandante; **práctica de pruebas:** interrogatorio de parte a la demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por PATRICIA GUTIÉRREZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.894.676.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, fondo al que actualmente se encuentra afiliada la demandante PATRICIA GUTIÉRREZ VILLA, a trasladarla al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo y dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la citada **AFP PORVENIR S.A. al igual que la AFP PROTECCIÓN S.A.** deberán devolver a a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, aportes al fondo de solidaridad de haberse generado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de

cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dichas entidades.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Se envía por primera vez a esa corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b141ea1ea8cbb88cbd9f15c3d90598f330e858facdb18aec605d362f6d7f6**

Documento generado en 04/10/2022 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>